

nidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid son los siguientes:

Permiso «Amposta B»

Area número 1:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 17' E	40° 42' N	4	4° 20' E	40° 40' N
2	4° 22' E	40° 42' N	5	4° 20' E	40° 39' N
3	4° 22' E	40° 40' N	6	4° 17' E	40° 39' N

con una superficie de 3.981 hectáreas.

Area número 2:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 23' E	40° 42' N	3	4° 24' E	40° 39' N
2	4° 24' E	40° 42' N	4	4° 23' E	40° 39' N

con una superficie de 780 hectáreas.

Area número 3:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 17' E	40° 38' N	7	4° 20' E	40° 34' N
2	4° 20' E	40° 38' N	8	4° 19' E	40° 34' N
3	4° 20' E	40° 37' N	9	4° 19' E	40° 33' N
4	4° 21' E	40° 37' N	10	4° 18' E	40° 33' N
5	4° 21' E	40° 35' N	11	4° 18' E	40° 32' N
6	4° 20' E	40° 35' N	12	4° 17' E	40° 32' N

con una superficie de 4.427 hectáreas.

Area número 4:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 17' E	40° 24' N	4	4° 18' E	40° 23' N
2	4° 18' E	40° 24' N	5	4° 19' E	40° 22' N
3	4° 18' E	40° 23' N	6	4° 17' E	40° 22' N

con una superficie de 784 hectáreas.

Permiso «Amposta C»

Area número 1:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 24' E	40° 42' N	6	4° 27' E	40° 40' N
2	4° 27' E	40° 42' N	7	4° 27' E	40° 37' N
3	4° 27' E	40° 41' N	8	4° 26' E	40° 37' N
4	4° 28' E	40° 41' N	9	4° 26' E	40° 36' N
5	4° 28' E	40° 40' N	10	4° 24' E	40° 38' N

con una superficie de 3.641 hectáreas.

Area número 2:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 30' E	40° 41' N	7	4° 29' E	40° 37' N
2	4° 31' E	40° 41' N	8	4° 29' E	40° 37' N
3	4° 31' E	40° 35' N	9	4° 29' E	40° 39' N
4	4° 30' E	40° 35' N	10	4° 29' E	40° 39' N
5	4° 30' E	40° 36' N	11	4° 29' E	40° 40' N
6	4° 29' E	40° 36' N	12	4° 30' E	40° 40' N

con una superficie de 3.138 hectáreas.

Area número 3:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 24' E	40° 35' N	4	4° 25' E	40° 34' N
2	4° 26' E	40° 35' N	5	4° 25' E	40° 32' N
3	4° 26' E	40° 34' N	6	4° 24' E	40° 32' N

con una superficie de 1.042 hectáreas.

Area número 4:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 24' E	40° 30' N	3	4° 25' E	40° 27' N
2	4° 25' E	40° 30' N	4	4° 24' E	40° 27' N

con una superficie de 782 hectáreas.

Area número 5:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 30' E	40° 25' N	3	4° 31' E	40° 22' N
2	4° 31' E	40° 25' N	4	4° 30' E	40° 22' N

con una superficie de 783 hectáreas.

Dichas áreas correspondan a las segregadas de los permisos «Amposta B» y «C» y revertidas al Estado en calidad de reserva según señala la Orden ministerial de 22 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1971).

Segunda.—Los concursos se realizarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 112 y siguientes del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de noventa días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal del Patrimonio Forestal del Estado de Jaén por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Dehesa Magaña», sita en el término municipal de Santa Elena (Jaén).

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 6 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 1 de noviembre de 1954) se declaró la utilidad pública y necesidad de urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, entre otras, de la finca denominada «Dehesa Magaña», sita en el término municipal de Santa Elena (Jaén).

De acuerdo con el referido Decreto, y de conformidad con la norma 2.ª del artículo 33 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público, por medio del presente edicto, que el día 18 de enero de 1972, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la citada finca «Dehesa Magaña», fijándose como sitio de reunión la casa-cortijo de la misma.

La finca referida, según consta en este Servicio, pertenece a doña María de Cózar Pousibet, y está comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, línea divisoria de las provincias de Jaén y Ciudad Real, que la separa de las fincas «El Manzano» y «Valdeladrones»; Este, con terrenos de la misma finca, del término municipal del Viso del Marqués y fincas «El Renciojo» y «La Ensancha», a través de la línea divisoria de las provincias de Jaén y Ciudad Real; Sur, monte «Despeñaperros», en su paraje «Dehesa Calderones», del Patrimonio Forestal del Estado; Oeste, línea divisoria de las provincias de Jaén y Ciudad Real, que la separan de las fincas «La Poveda» y «El Manzano».

El acta se ajustará a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento para su aplicación.

debiendo asistir al mismo el representante y Perito de la Administración, el señor Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, precisamente por escrito, los propietarios de la finca y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán ser acompañadas de Perito y Notario a su cargo, si lo estiman necesario.

Jaén, 21 de diciembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—7.875 E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se concede a la firma «Jaime Moix Barnola» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Jaime Moix Barnola», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Jaime Moix Barnola», con domicilio en Sabadell (Barcelona), San Baldomero, 118, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandajos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogan al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Hispano Química Houghton, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de trimetilamina y óxido de etileno por exportaciones previamente realizadas de cloruro de colina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hispano Química Houghton, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de trimetilamina y óxido de etileno por exportaciones previamente realizadas de cloruro de colina, al 50 por 100 y 70 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hispano Química Houghton, Sociedad Anónima», con domicilio en José Lázaro Galdiano, 6, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de trimetilamina y óxido de etileno (PP. AA. 29.22.A.2 y 29.09 A.) empleadas en la fabricación de cloruro de colina, al 50 por 100 y 70 por 100 (P. A. 29.24.A.), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de cloruro de colina al 50 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 21 kilogramos con 500 gramos de trimetilamina y 15 kilogramos con 500 gramos de óxido de etileno, y

Por cada cien kilogramos de cloruro de colina al 70 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 30 kilogramos con 100 gramos de trimetilamina y 21 kilogramos con 70 gramos de óxido de etileno.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.